Agencia Nacional de Tierras	**PROCEDIMIENTO**	**REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO - RESO**	**CÓDIGO**	POSPR-P-005
	ACTIVIDAD	REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO	**VERSIÓN**	2
	PROCESO	PLANIFICACIÓN DEL ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL	**FECHA**	12/12/2023

OBJETIVO	Categorizar y clasificar a todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales con el fin realizar su inscripción en el Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO, para acceder a los programas adelantados por la Agencia Nacional de Tierras.
ALCANCE	El procedimiento inicia con el diligenciamiento del Formulario de Caracterización - FCA, el cual comprende las actividades de identificación de la solicitud, análisis de la información, valoración, calificación, expedición y notificación del acto administrativo con la decisión adoptada, resolución de recursos y terminando con la gestión remitiendo, al área competente para seguir el procedimiento y la exclusión en el caso que la persona no cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad.
RESPONSABLE	Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Subdirección de Sistemas de Información de Tierras.

1. DEFINICIONES (Términos y Siglas)

Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO: Es una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, donde se consignan públicamente a todos los individuos y comunidades cuyas relaciones con la tierra deben ser resueltos, tramitadas o gestionadas por la Agencia Nacional de Tierras – ANT. Igualmente se indica que es un Instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública de acceso y formalización de tierras y se constituye como herramienta para identificar a los beneficiarios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

Formulario de Caracterización – FCA: Es un Instrumento que sirve para capturar la información de los aspirantes y usuarios de los programas adelantados por la Agencia Nacional de Tierras.

Solicitante: Es toda persona natural o jurídica y comunidad étnica legalmente constituida o no, que presente una solicitud relacionada con derechos de comunidades étnicas, pretensiones agrarias, administración de tierras de la nación, acceso a tierras o formalización de la propiedad.

Sujetos de Ordenamiento: Es toda persona natural o jurídica, agrupaciones o comunidades legalmente constituidas o no, que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017, así como con las condiciones establecidas en la normatividad vigente para los programas de atención a grupos étnicos, procesos o pretensiones agrarias, administración de tierras de la Nación, acceso a tierras, formalización de la propiedad o procesos administrativos de competencia a la ANT.

Sujetos de acceso a tierras y formalización a título gratuito: que no posean un patrimonio superior a los 1.367,54 unidades de valor tributario (UVT) de conformidad con el artículo Art. 57 de la Ley 2294 de 2023 que modificó el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017, que define lo siguiente: *"son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada"*.

Valoración: consiste en la validación del cumplimiento de los requisitos a través de la consulta de fuentes institucionales para antecedentes judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), Bodegas beneficiarios de programas de acceso a tierras (ANT).

Sujetos de acceso a tierras y formalización a título parcialmente gratuito: De conformidad con el artículo 5 del Decreto Ley 902 de 2017, *"son sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito las personas naturales o jurídicas que no tengan tierra o que tengan tierra en cantidad insuficiente"*.

Sujetos de formalización a título oneroso: De conformidad con el artículo 6 del Decreto Ley 902 de 2017, *"son sujetos de formalización de la propiedad a título oneroso las personas naturales o jurídicas cuyo patrimonio neto sea superior a los setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes, o que sean propietarios, poseedores u ocupantes de otros predios rurales iguales o superiores a una UAF"*.

Notificación: Conocimiento que se da a los interesados o notificados sobre el contenido de los Actos Administrativos, a través de los diferentes medios establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Constancia de Ejecutoria o firmeza del Acto Administrativo: Documento que determina la fecha a partir de cuándo cobra en firmeza el acto administrativo.

Recurso de Reposición: Es un recurso ordinario muy utilizado contra las decisiones administrativas y judiciales, pues se busca que la persona que tomó la decisión evalúe las inconsistencias y con base en esto, revoque o reforme la decisión.

UGT: Unidades de Gestión Territorial.

PAT: Punto de Atención de Tierras.

CPACA: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

2. GENERALIDADES

2.1 Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO: Es una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, donde se consignan públicamente a todos los individuos y comunidades cuyas relaciones con la tierra deben ser resueltos, tramitadas o gestionadas por la Agencia Nacional de Tierras – ANT. Igualmente se indica que es un Instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública de acceso y formalización de tierras y se constituye como herramienta para identificar a los beneficiarios del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral.

2.2 De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 902 de 2017 y artículo 4 de la Resolución 20230010000036 de 2023 la inclusión y calificación en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, se realizará a solicitud de parte o de manera oficiosa.

2.3 Según lo establecido en el artículo 13 del Decreto 902 del 2017 y artículo 5 de la Resolución 20230010000036 de 2023, al interior del RESO se realizará una categorización y clasificación, la cual permite registrar a los solicitantes en los siguientes módulos: 1). Adjudicación y Formalización (titulación), 2). Asignación de Derechos (adjudicación), 3). Entidades de derecho público, 4). Comunidades Étnicas y 5). Organizaciones Campesinas.
Las actividades del Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 son: "Valoración: Dentro de la valoración se verifica el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad personales por parte de cada uno de los potenciales beneficiarios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017 y los establecidos en la Ley 160 de 1994.

Calificación: Consiste en la aplicación del sistema de asignación de puntos que dentro de este reglamento se establece, esta asignación de puntos el Director General definirá mediante resolución la asignación de puntos para los criterios de priorización contemplados en el artículo 14 del Decreto Ley 902 de 2017 y en las Resoluciones 20231030882366 del 28 de junio de 2023, "Por la cual se establece el sistema de calificación para asignación de puntos a Sujetos de Ordenamiento Social de la Propiedad" y 20231030888946 del 29 de junio de 2023 y "Por la cual se expide el reglamento Operativo para el acceso a tierras a las asociaciones con vocación agraria o a las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente".

Inclusión: Se refiere a la decisión de incluir o no en el respectivo modulo del RESO al potencial beneficiario y el cual se realizará mediante acto administrativo".

2.4 Las solicitudes de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que a la fecha en entrada en vigencia de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023 y no se encuentren valoradas, tendrán que ser gestionadas en su totalidad por cada subdirección, adelantando las actividades valoración e inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 parágrafo de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023.

2.5 El Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO para los casos de adjudicación por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad solo procede su inclusión.

2.6 En cuanto a los programas especiales de acceso a tierras, se deberán aplicar las siguientes disposiciones: i) Artículo 2 del Decreto 387 de 2023, Por el cual se adiciona el Capítulo 8 al Título 6 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 en el cual se dispuso: "Programa especial de dotación de tierras para sujetos de acceso a tierra a título gratuito afectados por situaciones de desastre o calamidad pública declaradas" en el cual procede la inclusión y la calificación; ii) parágrafo adicionado al artículo 2.14.16.1 DEL TÍTULO 16 DE LA PARTE 14 DEL LIBRO 2 y 18 del Decreto 1071 de 2015, por el Decreto 756 de 2018 en el cual se dispuso: "Para efectos de lo dispuesto en este título y demás programas especiales de dotación de tierras que establezca el Gobierno Nacional, la Agencia Nacional de Tierras podrá proceder a la adjudicación directa a asociaciones o a organizaciones cooperativas"; iii) Título 18 del Decreto 1071 de 2017 "Programa especial de dotación de tierras numerales 1 al 7 los cuales deben ser incluidos y calificados.

2.7. La notificación de los actos administrativos: El Acto Administrativo mediante el cual se ordena la inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento -RESO- se entiende notificado el mismo día en que se realizó el registro, de conformidad con el Artículo 70 del CPACA, respecto a este tema la Corte Constitucional sentó precedente con la Sentencia C-640 de 2002, de conformidad con la siguiente razón de decisión: *"En los casos en que el acto de inscripción ha sido precedido de una actuación administrativa, la anotación en el Registro Público puede ser considerada como notificación del acto siempre y cuando se asegure la vinculación de las personas interesadas dentro del proceso administrativo que culmina con el acto de registro.", adicionalmente,* el Alto Tribunal retomó la anterior razón de decisión y unificó el precedente en la Sentencia SU -295 - 2023, en la siguiente regla de decisión:*(...) La anotación en el registro público puede ser considerada como una notificación del acto, siempre y cuando se asegure la vinculación de las personas interesadas dentro del proceso administrativo que culmina con el acto objeto de registro. En esa perspectiva, en dicho trámite administrativo deben desplegarse una serie de actuaciones orientadas a comunicar el inicio de las diligencias a los ciudadanos involucrados, como enviar mensajes de texto, de datos o correos electrónicos a los interesados así como publicar avisos (...)"* en las entidades. En segundo lugar, la notificación del Acto Administrativo de Calificación se surte de conformidad con los artículos 66 y ss del CPACA.

3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.
Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:

Tareas Críticas	Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con **texto en color rojo** y con el símbolo **®**

	Tareas de Control	Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con **texto en color azul** y con el símbolo ©

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución	Responsable
1	Recepcionar la radicación de la solicitud de inscripción RESO.	**Recepcionar la radicación de solicitud de inscripción en el RESO a través de la línea WhatsApp o de cualquier otro medio que se disponga, Unidades de Gestión de Tierras (UGT) o Puntos de Atención de Tierras (PAT).** **A. WHATSAPP.** Usuario (WhatsApp): Los aspirantes se inscriben a través del número WhatsApp donde solicitan la inscripción en el RESO, a través del número telefónico +57 3118681902, en este se despliegan las opciones: Quiero Tierra: Personas que no cuentan con tierra o cuentan con tierra insuficiente y pretenden acceder a tener tierra. (Asignación de derechos – adjudicación – compras). Quiero titular mi predio: Personas que cuentan con una relación jurídica con un inmueble, no obstante pretenden la titulación del mismo. Vendo mi predio: Personas que pretenden ofertar a la Agencia Nacional de Tierras su predio, para el programa de acceso a tierras. Dichas solicitudes, no se ven reflejadas de manera inmediata en el Sistema de información de Tierras- SIT, por lo que requieren un proceso adicional de "migración" entendido como el traslado de información de Whastapp al SIT. El expediente se creará en el paso 5 para cada una las solicitudes de tierras ingresadas por whatsApp. **B. FORMULARIO WEB.** Este modo de ingreso de información esta vinculado directamente al Sistema de información de Tierras- SIT, es decir, una vez culminado el diligenciamiento de la información, se ve reflejado en este y genera de manera inmediata un radicado de entrada. El expediente se creará inmediatamente para las solicitudes recepcionadas a través del formulario web.	1 día	Subdirección de Sistemas de Información de Tierras - SSIT
2	® Realizar Primera valoración de la solicitud	Posterior a la radicación de la solicitud por WhatsApp, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, verificará a través de la interoperabilidad, intercambio o consulta de información pública de las fuentes DIAN, POLICÍA, VUR, GALERÍA CERTIFICACIONES ANT, REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, VIVANTO y SISBEN el cumplimiento de los requisitos personales por parte de cada uno de los potenciales beneficiarios a ser inscritos en el Registro de Sujetos de Ordenamiento, en calidad de personas naturales y/o personas jurídicas como las asociaciones, para los programas de acceso a tierras o formalización, como también deberá categorizar al aspirante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto 902 de 2017, con el fin de establecer quiénes son: i) Sujetos de Acceso a tierra y formalización a título gratuito, ii) Sujetos de acceso a tierra y formalización a título parcialmente gratuito y iii) Sujetos de formalización a título oneroso. Para los aspirantes de Acceso a Tierras por Reconocimiento de Derechos y Formalización de la Propiedad, el proceso continuará hasta la inclusión en el RESO mediante el acto administrativo que así lo disponga y no requiere de calificación. Para los aspirantes de Acceso a Tierra por asignación de derechos, una vez realizada la categorización, se realizará la calificación de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones 20231030882366 y 20231030888946 del 28 y 29 de junio de 2023, respectivamente. ¿La I verificación del cumplimiento de los requisitos por cada uno de los potenciales beneficiarios permite incluir en el RESO? Si: continuar con la **actividad 5.** No: Continua con la **actividad 3.** Nota: Para solicitudes realizadas antes del 23 de marzo del 2023 norma resolución 20231030014576 de 2023 las Subdirecciones competentes realizarán la correspondiente valoración e informarán a la Subdirección de Sistemas de Información la decisión adoptada frente a la Inclusión o no Inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO, y se continua con la **actividad No 6.**	3 días	Subdirección de Sistemas de Información de Tierras - SSIT
3	® Realizar segunda valoración de la solicitud	Las solicitudes que no cumplieron inicialmente con los requisitos establecidos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 902 de 2017, pasarán a segunda valoración con el objeto de verificar el cumplimiento de requisitos y categorización en cada caso, para remitir un requerimiento al ciudadano para subsanar la información en temas de identificación, asuntos penales, patrimoniales, entre otros que puedan surgir en cada caso en concreto que impidan en la primera valoración su inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento. ¿La II verificación del cumplimiento de los requisitos por cada uno de los potenciales beneficiarios permite incluir en el RESO? Si: continuar con la **actividad 5** No: Continua con la **actividad 4.**	4 días	Subdirección de Sistemas de Información de Tierras - SSIT
4	Solicitar la documentación al usuario	En caso de que la solicitud no permita la plena identificación del solicitante, presente inconsistencias, o adolezca de documentación para su valoración, la ANT requerirá al particular para que corrija, aclare o complemente. Para aquellos casos donde no sea posible obtener la información faltante o subsanar la inconsistencia con las bases de datos dispuestas para tal fin, se remitirá comunicación al aspirante, otorgándole un plazo máximo de treinta (30) días calendario para que allegue o corrija la información pertinente. ¿El usuario subsano ? Si: volver a la **tarea 3** No: Se da por terminado el trámite y se aplica desistimiento tácito Documentos **MODELO DE OFICIO PARA REQUERIMIENTOS** **MODELO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE DESISTIMIENTO TÁCITO Y EXPRESO**	30 días	Subdirección de Sistemas de Información de Tierras – SSIT
5	Realizar la migración y creación del expediente	**Realizar la migración y Creación del expediente en el aplicativo SIT (Sistemas Integrados de Tierras)** Una vez se haya diligenciado el Formulario de Registro de Sujetos de Ordenanmiento - RESO por parte del solicitante a través de la Línea WhatsApp se realiza la migración al aplicativo SIT (Sistemas Integrados de Tierras) y se crea el expediente.	2 días	Subdirección de Sistemas de Información de Tierras - SSIT

6	® Generar acto administrativo	**Generar acto administrativo con la decisión adoptada frente a la inscripción en el RESO** Se emitirá un Acto Administrativo motivado, en el cual se decide sobre la inscripción del aspirante en el registro de sujetos de ordenamiento adoptando la decisión sobre su Inclusión o No Inclusión, así como su categorización. Contra dicho Acto solo procede el recurso de reposición en los términos del CPACA y artículo 15 del Decreto Ley 902 de 2017. Documentos. **MODELO DE ACTO ADMINISTRATIVO DE INCLUSIÓN**	1 día	Subdirector/a de Sistemas de Información de Tierras-SSIT
7	Notificar Acto Administrativo .	La Agencia Nacional de Tierras realizará las acciones necesarias para que la decisión adoptada frente a la solicitud de inscripción en el registro se notifique, de manera automatizada, por medios electrónicos y/o de manera personal en el momento en que el solicitante se acerque a verificar el estado de su tramite en las Unidades de Gestión Territorial (UGTs) o puntos de atención al ciudadano (PATs). Por tratarse de un acto de registro público, queda notificado el mismo día en que se incluyó en el RESO, de conformidad con el artículo 70 del CPCA. Actuación que será comunicada por el medio electrónico dispuesto por el solicitante. Si el aspirante interpone recurso de reposición pasar a la actividad No. 8 Si el aspirante no interpone recurso de reposición pasar a la actividad No. 10 ***Nota:*** Este termino dependerá del tipo de notificación que se deba usar, en el caso especifico de cada solicitante. Documento. **MODELO DE NOTIFICACIÓN**	10 días	Subdirección de Sistemas de Información de Tierras – SSIT
8	® Resolver recurso de reposición	Con el propósito de garantizar el debido proceso, se dará respuesta a los escritos que contradigan la decisión adoptada frente a la solicitud de inscripción en el Registro de Sujetos de Ordenamiento interpuestos conforme a la normatividad vigente. Documento. **MODELO DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RESCURSO DE REPOSICIÓN**	3 días	Subdirección de Sistemas de Información de Tierras-SSIT
9	Notificar Acto Administrativo Recurso de Reposición .	La Agencia Nacional de Tierras realizará las acciones necesarias para que la decisión adoptada que resuelve el recurso de reposición sobre la inscripción en el registro, se notifique de manera automatizada por los medios electrónicos o de manera personal en el momento en que el solicitante se acerque a verificar el estado de su tramite en las Unidades de Gestión Territorial (UGTs) o puntos de atención al ciudadano (PATs). En caso de que no haya sido posible realizar la notificación personal o por medios electrónicos, se procederá con la notificación por aviso, la cual se surte cuando se desconoce la información de contacto del usuario y/o la citación enviada a la residencia o correo electrónico haya sido devuelta por el operador de correspondencia, el aviso público se divulgara en las herramientas de gestión documental y en un lugar de acceso al público de la ANT, por un término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso. Nota: Este termino dependerá del tipo de notificación que se deba usar, en el caso especifico de cada solicitante.	1 día	Subdirección de Sistemas de Información de Tierras – SSIT
10	© Emitir la Constancia de Firmeza del Acto Administrativo	Se realiza de manera automatizada, una vez quede en firme el acto administrativo de inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO. Documentos. **MODELOS CONSTANCIA DE FIRMEZA DEL ACTO ADMINISTRATIVO**	1 día	Subdirección de Sistemas de Información de Tierras-SSIT
11	Enviar el expediente al área misional encargada	Una vez sea ejecutoriado el acto administrativo de inclusión al RESO para los casos de reconocimiento de derechos y formalización, se hace el envío del expediente al área misional según corresponda para que den continuidad al trámite.	1 día	Subdirección de Sistemas de Información de Tierras-SSIT
12	Caracterizar al Solicitante	Una vez sea ejecutoriado el acto administrativo de inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento, solo para los casos de asignación de derechos, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, procederá a ponerse en contacto con cada solicitante a través del medio que se disponga, para obtener la información de cada Sujeto de Ordenamiento Social, que permitirá la puntuación de cada uno de los criterios establecidos en la Resolución No. 20231030882366 del 28-06-2023 *"Por la cual se establece el sistema de calificación para asignación de puntos a Sujetos de Ordenamiento Social de la Propiedad"*.	15 días	Subdirección de Sistemas de Información de Tierras-SSIT
13	® Generar acto administrativo	**Generar acto administrativo con la decisión adoptada frente a la calificación en el RESO** Se emitirá un Acto Administrativo motivado, en el cual se decide sobre la calificación del sujeto de ordenamiento en el registro, otorgando el puntaje según las variables obtenidas en el proceso de caracterización o diligenciamiento del Formulario RESO dispuesto en el SIT. Contra dicho Acto solo procede el recurso de reposición en los términos del CPACA y artículo 15 del Decreto Ley 902 de 2017.	1 día	Subdirector/a de Sistemas de Información de Tierras-SSIT
14	Notificar Acto Administrativo	La ANT realizará las acciones necesarias para que la decisión adoptada frente a la solicitud de inscripción en el registro, notificando de manera automatizada por medios electrónicos o de manera personal en el momento en que el solicitante se acerque a verificar el estado de su tramite en las UGTs o PATs. En caso de que no haya sido posible realizar la notificación personal o por medios electrónicos a solicitud de parte, se procederá con la notificación por aviso, la cual se surte cuando se desconoce la información de contacto del usuario y/o la notificación enviada a la residencia o el correo electrónico haya sido devuelta por el operador de correspondencia, el aviso público se divulgara en las herramientas de gestión documental y en un lugar de acceso al público de la ANT, por un término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso. Si el aspirante interpone recurso de reposición pasar a la actividad No. 15 Si el aspirante no interpone recurso de reposición pasar a la actividad No. 17 **Nota:** Este termino dependerá del tipo de notificación que se deba usar, en el caso especifico de cada solicitante.	10 días	Subdirección de Sistemas de Información de Tierras – SSIT
15	® Resolver recurso de reposición	Con el propósito de garantizar el debido proceso, se dará respuesta a los escritos que contradigan la decisión adoptada frente al puntaje otorgado en la calificación en el Registro de Sujetos de Ordenamiento interpuestos conforme a la normatividad vigente. **Documento.** **MODELO DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE RESCURSO DE REPOSICIÓN**	3 días	Subdirección de Sistemas de Información de Tierras – SSIT

16	Notificar acto administrativo	**Notificar Acto Administrativo Recurso de Reposición** La ANT realizará las acciones necesarias para que la decisión adoptada frente a la solicitud de inscripción en el registro, notificando de manera automatizada por medios electrónicos o de manera personal en el momento en que el solicitante se acerque a verificar el estado de su tramite en las unidades de Gestión Territorial (UGTs) o puntos de atención al ciudadano (PATs). En caso de que no haya sido posible realizar la notificación personal o por medios electrónicos a solicitud de parte, se procederá con la notificación por aviso, la cual se surte cuando se desconoce la información de contacto del usuario y/o la notificación enviada a la residencia o correo electrónico haya sido devuelta por el operador de correspondencia, el aviso público se divulgara en las herramientas de gestión documental y en un lugar de acceso al público de la ANT, por un término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso. **Nota:** Este termino dependerá del tipo de notificación que se deba usar, en el caso especifico de cada solicitante.	1 día	Subdirección de Sistemas de Información de Tierras – SSIT
17	© Emitir la Firmeza del Acto Administrativo	Una vez en firme el acto administrativo de inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento - RESO, se expedirá constancia de firmeza a solicitud de parte y se traslada el expediente a través del Sistema Integrado de Tierras - SIT a la respectiva misional. Documento **MODELOS CONSTANCIA DE FIRMEZA DEL ACTO ADMINISTRATIVO**	1 día	Subdirección de Sistemas de Información de Tierras – SSIT

5. NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley 1437 de 2011 artículo 56 (modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021), artículos 66, 69 Y 76.
Decreto 1071 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el programa especial de dotación de tierras para sujetos de acceso a tierra a título gratuito afectados por situaciones de desastre o calamidad pública declaradas", programas especiales de dotación de tierras: Capítulo 8 al Título 6 de la Parte 14 del Libro 2, Título 16 de la parte 14 del Libro 2 y Título 18 de la parte 14 del Libro 2.
Decreto Ley 902 de 2017 artículos 4, 5, 6 y 11 al 16.
Resolución ANT 20231030014557 6 del 17 de febrero de 2023 "Por medio de la cual se establecen las competencias de las Direcciones y Subdirecciones de la Agencia Nacional de Tierras".
Resolución ANT 20230010000036 del 12 de abril de 2023. "Por medio de la cual se expide el Reglamento Operativo".
Resolución ANT 20231030882366 del 28 de junio de 2023, "Por la cual se establece el sistema de calificación para asignación de puntos a Sujetos de Ordenamiento Social de la Propiedad".
Resolución ANT 20231030888946 del 29 de junio de 2023 "Por la cual se expide el reglamento Operativo para el acceso a tierras a las asociaciones con vocación agraria o a las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria sin tierra o con tierra insuficiente".

6. DOCUMENTOS ASOCIADOS

Modelo de notificación
Modelo de acto administrativo de Inclusión y de Calificación por ruta jurídica: titulación (Formalización y reconocimiento de derechos) y adjudicación por asignación de derechos.
Manual de Valoración y calificación.
Modelo constancia de firmeza del acto administrativo

7. DIAGRAMA DE FLUJO

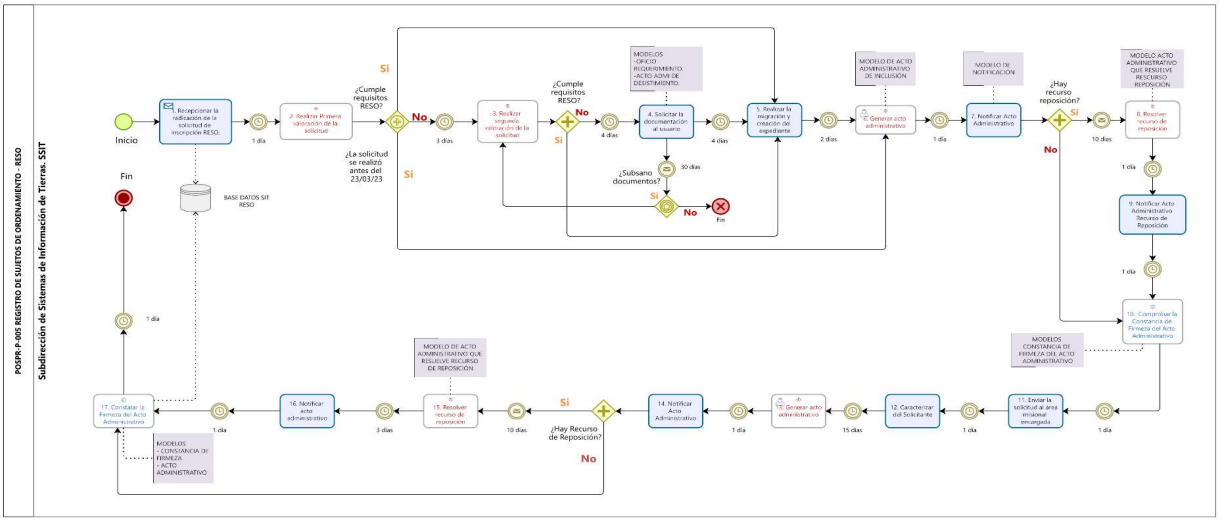

ELABORÓ	**DIEGO FERNANDO SANCHEZ POLO**	**REVISÓ**	**DIANA LUCIA HERRERA RIAÑO**	**APROBÓ**	**EDUARDO PORRAS MENDOZA**
CARGO	Contratista - SSIT				
FIRMA	**ORIGINAL FIRMADO**				
ELABORÓ	**YENEVIEVE CUERVO MATEUS**	**CARGO**	Subdirectora Sistemas de Informacion de Tierras - SSIT	**CARGO**	Director de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad - DGOSP
CARGO	Contratista - SSIT				
FIRMA	**ORIGINAL FIRMADO**	**FIRMA**	**ORIGINAL FIRMADO**	**FIRMA**	**ORIGINAL FIRMADO**
FECHA	2/10/2023	**FECHA**	2/11/2023	**FECHA**	**12/12/2023**

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia.
La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página Intranet de la Agencia Nacional de Tierras.

Agricultura